



ANEXO

CONTENIDO MÍNIMO DE LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE EL NÚMERO 1 DEL APARTADO SÉPTIMO DE ESTA RESOLUCIÓN:

1. Nombre y domicilio del expedidor. Si la verificación es realizada por un tercero en nombre del expedidor se indicará el nombre y domicilio de uno y otro.
2. Masa bruta verificada del contenedor lleno, en kilogramos (kg), y precedida por las siglas VGM.
3. Método de obtención de la masa bruta.
4. Nombre y firma (firma electrónica o nombre en letras mayúsculas) de la persona física o jurídica que expide el documento.
5. Fecha y lugar de la expedición del documento.

NOTA 1: La mera omisión de consignar los datos numerados 3 y 5 no impedirá, por sí misma, el embarque del contenedor.

NOTA 2: Se aceptará como información equivalente al nombre y domicilio del expedidor o, en su caso, del tercero que realice la verificación en nombre de aquél, cualquier otro dato que permita la inmediata e inequívoca identificación de uno u otro, y de sus correspondientes domicilios.

NOTA 3: La indicación del VGM constituye implícitamente una declaración responsable sobre los siguientes extremos:

- a) En el supuesto de haberse empleado el Método nº 2, el sistema de medición cumple los requisitos que figuran en el número 2 del apartado noveno de esta resolución.
- b) Identificación y trazabilidad del equipo de medición, y de su cumplimiento con los requisitos del apartado décimo de esta resolución.